

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demandada se tuvo por notificada del auto admisorio a través de su apoderada judicial mediante Auto No. 765 del 21 de marzo de 2024 (archivo 020), notificado en estados digitales el día 22 de marzo de 2024, y como quiera que se allegó la contestación de la demanda antes del proferimiento del citado auto, se tendrá en cuenta la misma, en este proveído. Pase a despacho para resolver. Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	848
Actuación:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	ERIKA FERNANDA CARO PRIETO
Demandado:	JUAN DAVID DELGADILLO PACHECO
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00407-00
Providencia:	Auto convoca a audiencia

Visto el informe secretarial, el demandado se tuvo por notificado a través de su apoderada judicial, mediante Auto No. 765 del 21 de marzo de 2024 (archivo 020), y como quiera que éste contestó la demanda sin formular excepciones, antes del proferimiento del citado auto, esta se tendrá en cuenta en el este proveído.

Por lo anterior se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER por contestada la demanda

SEGUNDO.- Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual, la que se fija para el día **16 de MAYO de 2024**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

TERCERO. - Citar las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

QUINTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEXTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SÉPTIMO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

OCTAVO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos vigentes.

NOVENO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- Fotocopia del folio de registro civil de nacimiento del menor de edad MARIO ALEJANDRO DELGADILLO CARO, con indicativo serial No. 60734510 de la Registraduría del Estado Civil de la ciudad de Tunjá, Boyacá.
- Original de acta de conciliación de alimentos No. 055 de fecha 20 de enero de 2022, en el Centro Zonal Facatativá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

TESTIMONIALES

Recíbese las declaraciones de la siguiente persona:

- ALBERTINA ALFONSO, dirección Cl. 62 #12-28 Tunja, teléfono 3133587141, cédula de ciudadanía 41366849, correo electrónico

albertinaalfonso53@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

El apoderado judicial de la parte actora solicita el interrogatorio de parte al señor **JUAN DAVID DELGADILLO PACHECO**

OFICIO

El apoderado de la parte demandante solicita Oficiar EMPRESA SODIMAC COLOMBIA S.A – HOMECENTER Av Universitaria, Tunja, Boyacá, para que certifiquen si el señor JUAN DAVID DELGADILLO PACHECO, es trabajador de la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente., petición que es procedente por tratarse de una fijación alimentaria.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

- Comprobante transferencia bancaria cuota alimentaria de fecha 02 de septiembre por valor de \$650.000
- Certificación laboral SODIMAC COLOMBIA S.A identificada con Nit.800242106-2 donde se evidencia el tipo de contrato y salario devengado por el señor DELGADILLO PACHECO.
- Desprendible de pago de nómina del mes de Julio de 2023 donde se evidencian los ingresos percibidos por el demandado.
- Declaración extra juicio ante la notaria tercera de Tunja, realizada por la señora CLARA EUGENIA PACHECO ARISMENDY, madre del demandado, en donde se declara que recibe de su hijo JUAN DAVID DELGADILLO PACHECO una ayuda mensual por concepto de alimentos por un valor de \$300.000 mensuales debido a su condición de salud actual.
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana (Habitación amoblada)
- Dictamen pérdida de capacidad laboral No. 000366-2021 de la señora CLARA EUGENIA PACHECO ARISMENDY, madre del demandado.
- Copia Acta audiencia de trámite y fallo, medidas de protección 002 y 003 de 2022.
- Facturas que se lograron recaudar de los gastos- viaje a Cali 18 de agosto de 2023.

- Fotografías del viaje del demandado a Cali a visitar a su hijo.

TESTIMONIALES

Recíbese las declaraciones de la siguiente persona

- MARIO RICARDO DELGADILLO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.223 de Tunja, correo electrónico maridelfo31@gmail.com.

OFICIO

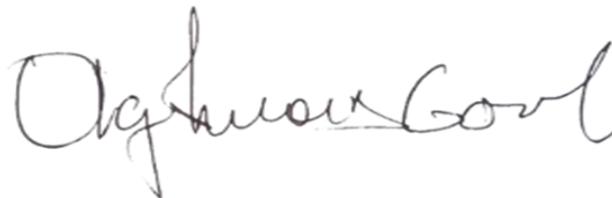
El apoderado de la parte demandada solicita Oficiar a TABASCO OIL COMPANY ubicada en la calle 10 # 30--38 del barrio limonar de la ciudad de Cali, con el fin de solicitar información laboral respecto de la demandante, señora ERIKA FERNANDA CARO PRIETO, en cuanto a su vinculación laboral, tipo de contrato y salario devengado, petición que es procedente por tratarse de una fijación alimentaria.

PRUEBAS DE OFICIOS:

- Consultar en bases de datos Adres el estado actual del demandado en términos de seguridad social.

DÉCIMO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 064

EN LA FECHA 18 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN